

COPIA FIEL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
LA VIVIENDA POPULAR
FECHA 24 OCT 2008



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

HOJA No. 1 DEL ACUERDO No. 003 DE 30 MAR. 2006

"Por el cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR del Distrito Capital de Bogotá"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 71 y 72 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 59 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 1220 de fecha 11 de noviembre de 1999, señaló respecto a las competencias estatales para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del nivel territorial, que corresponde a las Juntas Directivas fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencia con los cargos similares en el orden nacional.

Que mediante Decreto 398 de Febrero 8 de 2006, el Gobierno Nacional estableció el límite máximo de la asignación básica salarial mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2006.

Que mediante Decreto 054 de marzo 10 de 2006, el Gobierno Distrital estableció el límite máximo de la asignación básica salarial mensual de los empleados públicos de la administración central del Distrito Capital de Bogotá, para el año 2006.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:

"6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la

ES FIEL COPIA DE...
ALA VISTA DE LA DIRECTORA JURIDICA
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
FECHA 24 OCT 2008



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

HOJA No. 2 DEL ACUERDO No. 003 DE 30 MAR. 2006

"Por el cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR del Distrito Capital de Bogotá"

inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario.

(..) 6.3. El derecho de los servidores públicos que perciban salarios iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales a mantener el poder adquisitivo de su salario, no podrá ser objeto de limitaciones dado que según los criterios específicos analizados en la presente sentencia para la vigencia fiscal del 2003, tales servidores se encuentran en las escalas salariales bajas definidas por el Congreso de la República a iniciativa del Gobierno. Por lo tanto, éstos servidores deberán recibir el pleno reajuste de sus salarios de conformidad con el nivel de inflación, es decir, la variación del I.P.C. registrada para el año inmediatamente anterior, parámetro también señalado en la Ley 796 de 2003.

6.4. Las limitaciones que se impongan al derecho constitucional de los servidores públicos a mantener el poder adquisitivo del salario sólo puede afectar a aquellos que tengan un salario superior a los dos (2) salarios mínimos legales mensuales. El derecho de tales servidores públicos, puede ser objeto de limitaciones, es decir, su salario podrá ser objeto de ajustes en una proporción menor a la de la inflación causada el año anterior, siempre y cuando se dé cumplimiento a los siguientes parámetros normativos:

6.4.1. Las limitaciones de los ajustes salariales anuales deben respetar el principio de progresividad por escalas salariales, de tal manera que quienes perciban salarios más altos se vean sujetos a las mayores limitaciones y los servidores ubicados en la escala salarial más alta definida por el gobierno sean quienes estén sometidos al grado más alto de limitación.

6.4.2. En todo caso, para respetar el principio de proporcionalidad, las diferencias en los ajustes entre escalas salariales deberán ser mínimas, y a ninguno de los servidores públicos se le podrá afectar el núcleo esencial de ese derecho.

6.4.3. Para que no se vulnere el núcleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación

ES DEL COPIA
LA DIRECTORA JURIDICA
ALCALDIA DE LA VIVIENDA POPULAR
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
FECHA 24 OCT 2008



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

41

HOJA No. 3 DEL ACUERDO No. 003 DE 30 MAR. 2006

"Por el cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR del Distrito Capital de Bogotá"

causada el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C. de 2003.

6.4.4. *A los servidores públicos a quienes se les limite salariales que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores el de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos derecho, el Estado les debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo salariales que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. (...)" (SIC)*

Que los fallos que la Corte Constitucional dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades que deban aplicar la Ley.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, la Junta Directiva aplicará los parámetros definidos en el pronunciamiento de la Corte Constitucional para el ajuste salarial de los servidores públicos.

Que el parágrafo 1 del Artículo 18 del Decreto N° 480 del 30 de diciembre de 2005, exceptúa a las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, del requerimiento de certificación de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, cuando se trate de aumentos en las asignaciones salariales y prestacionales por efecto del incremento salarial que determine el Gobierno Distrital para la vigencia fiscal 2006.

Que en el presupuesto de gastos de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la vigencia fiscal de 2006 se asignaron las partidas necesarias para cubrir el efecto derivado del presente acuerdo. Para tal efecto, en los rubros: 3110124 Partida Incremento Salarial y 3110307 Incremento Salarial Aportes, existe un saldo libre de toda afectación por valores de \$119'992.726 y \$49'111.514 respectivamente, los cuales serán objeto de distribución en cada una de las apropiaciones que lo requieran.

Que para determinar este incremento salarial, se tuvo en cuenta las directrices impartidas por el Secretario de Hacienda de Bogotá, mediante Circular 0003 de 2006.

ES FIEL COPIA DE COPIA PUESTO
 A LA VISTA DE LA OFICINA JURIDICA
 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
 FECHA 24 OCT 2008



ALCALDIA MAYOR
 BOGOTA D.C.
 Caja
 VIVIENDA POPULAR

HOJA No. 4 DEL ACUERDO No. 003 DE 30 MAR. 2006

"Por el cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR del Distrito Capital de Bogotá"

Que mediante oficio No. DIR 0868 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, de fecha 23 de marzo de 2006, considero viable que la Junta Directiva de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR fije los incrementos de conformidad con la propuesta presentada a éste Departamento.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aplicar para la vigencia 2006 el aumento de sueldos de los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular, así:

| NIVEL | GRADO SALARIAL | ASIGNACION BASICA 2005 | PORCENTAJE DE INCREMENTO | ASIGNACIÓN BASICA 2006 |
|---------------|----------------|------------------------|--------------------------|------------------------|
| DIRECTIVO | 1 | 2,373.782 | 5.00 | 2.492.472 |
| | 2 | 2.627.964 | 5.00 | 2.759.363 |
| | 3 | 3.251.757 | 5.00 | 3.414.345 |
| | 4 | 3.697.798 | 5.00 | 3.882.688 |
| ASESOR | 1 | 2.627.964 | 5.00 | 2.759.363 |
| | 2 | 2.983.538 | 5.00 | 3.132.715 |
| | 3 | 3.251.757 | 5.00 | 3.414.345 |
| PROFESIONAL | 1 | 1.545.377 | 6.90 | 1.652.009 |
| | 2 | 1.928.919 | 5.70 | 2.038.868 |
| | 3 | 2.129.918 | 5.00 | 2.236.414 |
| | 4 | 2.308.809 | 5.00 | 2.424.250 |
| TÉCNICO | 1 | 923.139 | 6.90 | 986.836 |
| | 2 | 981.748 | 6.90 | 1.049.489 |
| | 3 | 1.072.812 | 6.90 | 1.146.837 |
| | 4 | 1.464.605 | 5.00 | 1.537.837 |
| ASISTENCIALES | 1 | 519.615 | 7.40 | 558.067 |
| | 2 | 546.523 | 7.40 | 586.966 |
| | 3 | 577.145 | 7.40 | 619.854 |
| | 4 | 594.111 | 7.40 | 638.076 |
| | 5 | 607.100 | 7.40 | 652.026 |
| | 6 | 644.746 | 7.40 | 692.458 |
| | 7 | 703.733 | 7.40 | 755.810 |
| | 8 | 758.744 | 6.90 | 808.531 |

ES UNA COPIA DE COPIA...
ALA VISTA DE LA DIRECTORIA JURIDICA
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
FECHA 24 OCT 2008



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

HOJA No. 5 DEL ACUERDO No. Nº 003 DE 30 MAR. 2006

"Por el cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos de la
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR del Distrito Capital de Bogotá"

| | | | | |
|---------------|----|---------|------|-----------|
| ASISTENCIALES | 9 | 811.898 | 6.90 | 867.919 |
| | 10 | 857.960 | 6.90 | 917.160 |
| | 11 | 867.817 | 6.90 | 927.697 |
| | 12 | 923.139 | 6.90 | 986.836 |
| | 13 | 981.748 | 6.90 | 1.049.489 |

PARÁGRAFO: El grado 04 del nivel técnico, tendrá un incremento del 5.00%, con el fin que no supere el límite máximo salarial del nivel fijado por el Gobierno Nacional en el Decreto 398 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el acuerdo 004 del 18 de mayo de 2005 y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
Presidenta

JULIANA ALVAREZ GALLEGO
Secretaria